

UNA PERSPECTIVA DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE CANARIAS

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ
Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de
la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resumen: Esta aportación repasa los principales hitos de la evolución institucional del Tribunal de la Inquisición de Canarias a lo largo de su existencia.

Abstract: This contribution reviews the major milestones in the institutional evolution of the Tribunal de la Inquisición de Canarias throughout its existence.

Palabras clave: Inquisición española, islas Canarias.

Keywords: Spanish inquisition, Canary islands.

Más de dos mil personas sintieron en sus carnes lo que significó el tribunal de la Inquisición de Canarias¹. La obra clásica que estudia este tribunal es la *Historia de la Inquisición en las islas Canarias*, de Agustín Millares Torres, que ve la luz en 1874. Y quizá hoy pueda considerarse la obra más completa y general acerca de la actividad del tribunal, resultado de más de veinte años de investigación, la publicada por Francisco Fajardo en el año 2003, centrada en el análisis de la victimología y la historia social, mas, al trasluz, aparece retratada la génesis y evolución del órgano inquisitorial². Entre ambos vértices, especialmente a partir de los años setenta del siglo pasado, encontramos un amplio panorama de elaboraciones sobre aspectos concretos y parciales de la actuación del Santo Oficio de Canarias, que iremos abordando al hilo del tratamiento de los diversas temáticas a lo largo del presente trabajo³.

El principal atractivo con que cuenta la investigación del tribunal inquisitorial canario radica en la conservación de al menos dos importantes fondos documentales. El primero, el custodiado en el Museo Canario

(Las Palmas de Gran Canaria, islas Canarias, España) formado por el conocido como Archivo de la Inquisición de Canarias (en lo sucesivo, AIC) y la llamada Colección del marqués de Bute (catalogadas ahora, respectivamente, como Fondo general canario y Colección Bute)⁴. En segundo lugar, destaca el fondo documental conservado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (en adelante, AHN). Todo ello sin perjuicio de la existencia de fondos dispersos por diversos archivos nacionales y extranjeros⁵.

1505 es el año iniciático del nuevo tribunal⁶. Aunque es esta la fecha generalmente admitida, ello no es óbice para constatar que desde 1488 el tribunal de Sevilla había ido nombrando varias comisiones *ad hoc* (al menos cinco) a favor de eclesiásticos residentes en las islas, con el objeto de que investigaran ciertas denuncias concretas contra judeoconversos⁷. Al considerarse insuficiente esta primera actividad inquisitorial subdelegada, una Real cédula firmada en Segovia por

1 F. Fajardo Spínola, *Las víctimas del Santo Oficio: tres siglos de actividad de la Inquisición de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 2003. Vid. del mismo autor "Inquisición y sociedad en Canarias. Trayectoria y perfil del tribunal insular", *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, 2004, 2072-2087.

2 Citada en nota 1.

3 Vid. desde la perspectiva histórico jurídica, los libros de M. Aranda Méndiz, *El tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000; y M. T. Manescau Martín, *El delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 2007. Con un alcance más general, véanse las aportaciones conmemorativas de los quinientos años de la fundación del tribunal canario en el XVI Coloquio de Historia Canario-Americana celebrado en el año 2004 (<http://coloquioscanariasamerica.casadecolon.com/index.php/CHCA/issue/view/264>; consulta del 21 de enero de 2016).

4 <http://www.elmuseocanario.com/index.php/es/centro-de-documentacion/archivo> (consulta del 20 de enero de 2016). Un detallado estudio sobre este fondo documental el realizado por F. Betancor Pérez, "El Santo Oficio de la Santa Inquisición de Canarias", en E. Pérez Herrero (coord.), *Historia de los archivos de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 2011, II, 485-576.

5 V. gr. vid. M. Aranda Méndiz, "Los manuscritos españoles en el Museo Británico: Notas sobre el Tribunal de la Inquisición de Canarias y el Consejo de la Suprema durante los siglos XVI, XVII y XVIII", *Revista de Ciencias Jurídicas*, 0 (1995), 9-22.

6 M. Ronquillo Rubio, *El Tribunal de la Inquisición en Canarias (1505-1526)*, Las Palmas de Gran Canaria, 1990.

7 M. Lobo Cabrera, "Los indígenas canarios y la Inquisición", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 29 (1983), 66; L. A. Anaya Hernández, "Los judeoconversos y la creación de la Inquisición canaria a través de un documento inédito", *Tebet: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, 4 (1991), 13-14; del mismo autor "Creación y primeros años del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de las islas Canarias", *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana*, 2004, 2018-2020.

Fernando el Católico en el año 1505 comunica a las autoridades insulares el nombramiento de Bartolomé López de Tribaldos como inquisidor.

Comenzado así el siglo XVI, y habiendo transcurrido poco tiempo desde la conclusión de la conquista, nuestro tribunal vendría a actuar desde la isla de Gran Canaria sobre un microcosmos archipelágico de nueva planta, una sociedad fronteriza, teóricamente más dinámica y abierta a los avatares propios del tráfico de gentes y mercaderías de diversa procedencia que arriban a las islas. Esta constante presencia del comerciante extranjero condiciona la acción del tribunal, pues las políticas serán conyunturales y, salvo el supuesto de los portugueses (numerosos en las islas), variarán en función de que la nacionalidad concreta del reo se encuentre en ese momento en guerra o no contra la Monarquía hispánica.

En todo caso, comparado con el resto de tribunales inquisitoriales españoles, el distrito sobre el que ejerce su competencia el tribunal canario será uno de los menores en cuanto a superficie y el de menor población. Además, la división del territorio jurisdiccional en islas determinará que la actividad principal recaiga en las dos islas centrales del archipiélago (Gran Canaria y Tenerife) y, dentro de ellas, en sus principales ciudades.

Cuestión distinta será la de la actitud que mantenga el tribunal respecto a los indígenas canarios⁸. En términos generales, parece que el Santo Oficio en Canarias dispensó un trato bastante flexible y permisivo con los habitantes de origen indígena, limitándose a reprender y orientar a quienes manifestasen cierto desconocimiento de las prácticas

religiosas. Es preciso tener en cuenta que, según comunicará el inquisidor Ortiz de Fúnez avanzado el siglo XVI, en las islas habitan unas mil doscientas familias canarias, a las que hay que sumar las resultantes de los matrimonios contraídos por conquistadores con mujeres aborígenes y, asimismo, tener en cuenta la precaución derivada del hecho de que muchas ocultaban su genealogía prehispanica, bien con intención, bien porque se considerasen a sí mismas como castellanas de derecho propio.

LA INQUISICIÓN CANARIA EN EL SIGLO XVI

A Bartolomé López Tribaldos le cabe el honor de haber sido nombrado el primer inquisidor para las islas Canarias. Ya en 1507 encontramos a dos reos reconciliados: Juan de Ler, de nación portuguesa, por seguir la ley mosaica; y Ana Rodríguez, por hechicerías. Su mandato como inquisidor abarcará quince años, hasta 1520, cuando fallece. Bajo su responsabilidad consta el procesamiento de veintitrés personas. Desde el fallecimiento de Tribaldos, transcurren cuatro años sin nombramiento de nuevo inquisidor⁹.

En 1524 es nombrado el nuevo responsable del tribunal canario, el inquisidor Martín Ximénez, antiguo fiscal de los tribunales de Toledo y Sevilla, quien emprende actuaciones contra los judeoconversos residentes en las islas, política que contó con una dura oposición, dadas las relevantes posiciones políticas y económicas detentadas por los afectados, destacando entre ellos el mismo gobernador Diego de Herrera¹⁰. Sin embargo, en teoría, el nuevo inquisidor solo tenía competencia para enviar las testificaciones al tribunal sevillano,

8 M. Lobo Cabrera, "Los indígenas", 63-84.

9 L. A. Anaya Hernández, "Creación", 2024.

10 L. A. Anaya Hernández, "Los judeoconversos", 15.

órgano que dictaminaría sobre el resto del procedimiento¹¹. Sus veinte y seis meses de mandato arrojarían un balance de ciento catorce personas sentenciadas.

El primer auto de fe tiene lugar a principios de 1526, con ocho relajaciones en persona contra cristianos nuevos por seguir y predicar la ley de los judíos y diversas condenas que afectaron, entre otros, a moriscos y conversos del judaísmo. La tolerancia hacia los judeoconversos en tierras canarias había acabado. Una de las salidas que tuvieron consistió en adquirir apellidos de alta e indiscutida fama de cristianos viejos o falsificar sus informaciones de limpieza de sangre. Este también será el último año de Ximénez al frente del Santo Oficio canario.

Al año siguiente será reemplazado por Luis de Padilla, un inquisidor que ejercerá el cargo durante treinta y cinco años, y que protagonizará un segundo auto de fe en junio de 1530 con la relajación de siete reos en estatua (por haber fallecido con anterioridad)¹². Cuatro años después acontecería el tercer auto de fe, con dos relajaciones en estatua de judeoconversos y con una mayor abundancia de moriscos entre los veinticinco reconciliados. En todo caso, continúa la dependencia del tribunal sevillano, quien, recibidas las testificaciones, las calificaba y determinaba la prosecución (o no) del proceso contra el investigado.

Ello coincide con que en los años 30 y 40 del siglo XVI, los cabildos de las islas centrales

del archipiélago solicitan a la Corona que les permita la expulsión de los moriscos libres, incitados posiblemente por su temor a que constituyeran una quinta columna del enemigo berberisco, cuyos ataques contra las islas, en particular contra Fuerteventura y Lanzarote, no eran escasos. Pasado este miedo, la situación retornó a la normalidad. La visita del inquisidor Padilla a esta última isla en 1532 había evidenciado que los moriscos no conocían las oraciones, ni poseían imágenes, ni cruces, razón por la que ordena que sean concentrados en la capital viviendo entre cristianos viejos, amén de abandonar sus nombres anteriores a la conversión.

A mediados de siglo, Padilla reclama contra la subordinación al órgano hispalense y solicita que los procesos sean determinados en las islas, dada la cantidad de cristianos nuevos y gentes de múltiples naciones que en ellas recalán. Plantea que la dependencia de Sevilla posibilita la huida de los sospechosos y dilata el sufrimiento de los reos, a lo que es preciso añadir los gastos derivados de la necesidad de copiar lo actuado para remitirlo por vía marítima, transporte que añade una nueva inseguridad por la incertidumbre en la efectiva llegada de los documentos. Además, resalta la suficiencia de teólogos y juristas residentes en el archipiélago. La respuesta de la Suprema fue negativa.

Las peculiaridades marítimas del distrito canario determinan la especial incidencia que tendría otra de las competencias inquisitoriales. Una Real cédula de 9 de octubre de 1558 ordena la visita de los navíos extranjeros en busca de libros prohibidos¹³. Con este

11 Para Ronquillo Rubio, "no se dice que deba quedar sujeto a las órdenes u opiniones de los inquisidores sevillanos, aunque le aconseje el envío de procesos" (*El Tribunal*, 11)

12 L. A. Anaya Hernández, *Judeoconversos e Inquisición en las islas Canarias (1402-1605)*, tesis doctoral, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994, 378 ss.

13 F. Fajardo Spinola, "La vigilancia del mar: la Inquisición canaria y las visitas de navíos", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 49 (2003), 87-124; A. Brito González, "Visitas de navío en el Tribunal de la Inquisición de Canarias en el siglo XVI", *Vegueta*, 3 (1997-1998),

mecanismo de control, el Santo Oficio canario tendrá acceso a las naves que frecuentan los puertos de las islas, a sus movimientos, su carga, su pasaje, etc. No fue este un instrumento exento de controversias, tanto por los roces y conflictos con otras jurisdicciones, como por las resistencias de los visitados o las complicidades favorables que encontraron en otras autoridades insulares.

Para sostener los gastos del tribunal, es conocido que el pontífice había adscrito al sostenimiento del Santo Oficio la primera canonjía que quedara vacante en las iglesias catedrales. El supuesto acaeció en Canarias con motivo del fallecimiento del doctor Juan Vivas en el verano de 1560¹⁴. Pero el cabildo catedral resistió la norma, lo que precisó la regia intervención por medio de una Real cédula de 30 de noviembre de 1562, que exige el cumplimiento de lo dispuesto. No es buen presagio para el mantenimiento de relaciones fluidas entre cabildo catedral e Inquisición. Al contrario, fue una relación plena de desencuentros, fundamentalmente motivados por estas razones económicas, por cuestiones de protocolo o preeminencias, o por las ausencias reiteradas de los canónigos que desempeñaban cargos en el tribunal, con lo que el cumplimiento de sus obligaciones repercutía en los restantes miembros capitulares.

89-100; del mismo autor "Visitas de navío en el tribunal inquisitorial canario: conflictos jurisdiccionales y percepción de derechos", *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana*, 2004, 2053-2062; E. Torres Santana, "Visitas de navíos extranjeros en Canarias durante el siglo XVII", *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1980), Las Palmas de Gran Canaria, 1982, IV, 427-454; J. González de Chávez Menéndez, "Las visitas de navíos en el tribunal de la Inquisición de Canarias. Siglo XVIII", *VII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1984), Las Palmas de Gran Canaria, 1986, II, 713-732.

14 P. C. Quintana Andrés, "El Cabildo Catedral de la diócesis de Canarias y sus relaciones con el Santo Oficio de la Inquisición en el inicio del Ochocientos", *Boletín Millares Carló*, 26 (2007), 33-58.

Desde el fallecimiento del inquisidor Padilla, un nuevo interregno asola al tribunal canario, que queda a cargo del notario del secreto. Sin embargo, será el presagio de buenas noticias. El sábado santo del año 1568, la llegada del nuevo inquisidor Ortiz de Fúnez con amplios poderes pondrá fin a la dependencia del tribunal sevillano (donde recordemos que las causas debían ser enviadas para su calificación). El arribo de este inquisidor supone la independencia respecto de la sede hispalense, además de una notable mejora en la organización, contando a partir de su mandato con sede fija (arrendada), archivo y cierto personal. Asimismo, a partir de su mandato, se adopta la dotación de dos inquisidores, general en los tribunales peninsulares.

Ortíz de Fúnez también tiene suerte al contar con un singular introductor de embajadores. A principios de 1569, el Inquisidor General Diego de Espinosa desea tender puentes de concordia y escribe a la Real Audiencia de Canarias que "porque las cosas del Santo Oficio de la Inquisición, además de ser de Dios y de la defensa y protección de Su Majestad, están a mi cargo, deseo mucho que todo lo que a esto tocarse se mire y trate por la justicia de Su Majestad y sus ministros con el respeto y consideración que se debe. Y con este cuidado y por la obligación que todos tenemos les pido mucho Señores lo hagan por su parte, como yo lo confío y espero de su cristiandad, porque así lo quiere y manda Su Majestad. Y pueden bien entender que de ello tendré yo particular contentamiento"¹⁵.

Pero parece que no fue suficiente. A principios de noviembre de ese mismo año, organizaría Fúnez un nuevo auto de fe, que terminó provocando un conflicto por preeminencias con la Real Audiencia. El sexto auto de fe, con

15 AHN, Inquisición, lib. 356, 83r.

un menor número de reconciliados, tendría lugar cinco años después, avanzado el invierno de 1574. En estos dos últimos autos de fe, así como en el séptimo celebrado a comienzos del verano de 1576, abundan los supuestos de reos ausentes en Argel y Marruecos que son juzgados por haber retornado o seguir la ley de Mahoma.

En la línea anticipada para la prevención de choques jurisdiccionales, una Real cédula de 8 de agosto de 1576 resuelve que las visitas de navíos sean realizadas al mismo tiempo por el Santo Oficio y por el Gobernador y que, en todo caso, este no se inmiscuya en la visita de fe¹⁶. A pesar de ello, los inquisidores canarios insistieron en la conveniencia de que la visita de fe anticipase a la de guerra o contrabando. Esta solución tampoco satisfizo al Gobernador, quien manifestaba los inconvenientes de tener que esperar a los enviados inquisitoriales. Tal estado de tensión conflictiva en la materia persistiría al menos hasta 1744, cuando quedó asentado que las visitas de salud y guerra precedían a las de fe verificadas por el tribunal inquisitorial.

En el último cuarto del siglo XVI, el tribunal canario será objeto de tres visitas de inspección ordenadas por el Inquisidor General¹⁷. La imagen que proporcionan del tribunal es triste. Carece de rentas que merezcan tal nombre, hay escasez de oficiales, de mobiliario y de edificio en propiedad¹⁸. La canonjía

de la catedral dotada para el santo tribunal solo alcanzaba a cubrir el salario de un inquisidor. Era necesario mejorar la eficacia de las confiscaciones, particularmente de barcos enemigos y sus mercaderías, e invertir sus productos de modo rentable¹⁹. Los visitantes también apuntan a los fraudes y falsificaciones cometidos con ocasión de los expedientes de limpieza de sangre. Incluso, algunos conversos llegaron a ostentar oficios en el tribunal. Asimismo, las visitas traslucen la oposición a que isleños puedan acceder a oficios de importancia en la Inquisición, dado el temor a que revelasen secretos a sus paisanos, o a que trasladasen sus querellas personales a la institución.

Aparte de algunas corruptelas de diversa importancia, el gran destapado por las inspecciones resultó ser el fiscal Joseph de Armas, quien sirvió el oficio desde 1571 hasta 1598. Este personaje había nombrado a parientes para el servicio de la Inquisición (lo que estaba prohibido); reclamaba préstamos al amparo de su oficio y con muy irregular devolución; extorsionaba a los acusados o sospechosos con medios económicos, con mayor frecuencia en el caso de los extranjeros, aprovechándose de las visitas de navíos; además de ejercer cargos y menesteres vedados para el personal del Santo Oficio. El resultado fue la suspensión de su cargo por dos años, entre 1593 y 1595, fecha a partir de la cual continuaría ejerciendo su función como fiscal de la Inquisición hasta su fallecimiento.

16 F. Fajardo Spinola, "La vigilancia", 90.

17 L. A. Anaya Hernández y F. Fajardo Spinola, "Oposición a la Inquisición, conflictos y abusos de poder a fines del siglo XVI: Las visitas de inspección a la Inquisición canaria", *El Museo Canario*, 47 (1985-1987), 217-236; de los mismos autores "Las visitas de inspección a la Inquisición de Canarias. Siglo XVI", *VIII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1988), Las Palmas de Gran Canaria, 1991, II, 775-802.

18 El inquisidor Ortiz de Fúnez reside en el obispado, donde instala el tribunal a su llegada en 1568 hasta 1574,

cuando pasan al inmueble de la actual calle Doctor Chil (L. A. Anaya Hernández y R. Alemán Hernández, "Las casas de la Inquisición de Las Palmas y algunas características del tribunal canario", *IV Coloquio de Historia Canario-Americana* (1980), Las Palmas de Gran Canaria, 1982, II, 493).

19 J. Martínez Millán, "La hacienda del tribunal de la Inquisición de Canarias, 1550-1808", *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), Las Palmas de Gran Canaria, 1985, II, 562.

Los problemas de relaciones institucionales del tribunal canario incluso llegan a Roma. En 1578 surge un conflicto con el obispo de Canarias, que pretende conocer en diversas causas tocantes a ministros del tribunal que son eclesiásticos. Ello plantea la cuestión sobre la sujeción de los servidores del Santo Oficio a los tribunales eclesiásticos. El Inquisidor General, Gaspar de Quiroga, niega tal posibilidad y solicita al Papa que expida un breve que exima a los servidores eclesiásticos del Santo Oficio de la jurisdicción de cualquier obispo o juez eclesiástico y otorgue tal conocimiento al Inquisidor General y a la Suprema²⁰. Pero no todo va a ser favorable a los intereses corporativos de los servidores inquisitoriales. El 31 de mayo de 1581, Quiroga ordena que “ningún familiar se excuse de salir con sus armas a la defensa de la isla cuando fuere menester”²¹.

Si delicados son los encuentros con la jurisdicción eclesiástica, más lo son los acaecidos con la ordinaria. El 9 de abril de 1582, Felipe II escribe desde Lisboa al Inquisidor General y a la Suprema, en relación a lo sucedido en Canarias con el enfrentamiento entre el Santo Oficio y las autoridades regias, al pretender el Gobernador que dos familiares renunciasen a los oficios de regidores que tenían en la ciudad, por ser incompatibles con la familiatura. Felipe II ordena a la Suprema que mande que el inquisidor canario absuelva al Gobernador y le devuelva todo lo retenido, y que “no proceda más contra él en causa semejante”²². Lo cierto es que unas reales provisiones de 29 de enero de 1526 y de 7 de julio de 1582

mandaban que los regidores de Canarias no pudieran tener ningún cargo de Inquisición, bajo pena de pérdida del regimiento. El supuesto también se había planteado en 1575, respecto de un alguacil del tribunal canario. Entonces, el Inquisidor General y la Suprema habían suplicado al monarca para que modificase esta situación²³.

En este proceso de consolidación institucional definitiva, es fundamental salvaguardar la imagen de rectitud del órgano judicial y la salvaguarda de su seguridad que obtienen quienes colaboran con la administración de justicia. Por ello, no es de extrañar que en 1584 se sigan autos contra un abogado del Santo Oficio, el licenciado Estrada, por jactarse de conocer los secretos del tribunal y presionar a diversos sujetos con su posible utilización. Hasta qué punto puede llegar este tipo de acontecimientos a distorsionar e interferir en la dinámica institucional lo muestra el hecho de que dos acusados solicitan al inquisidor que sus causas sean tramitadas sin la presencia de letrado²⁴.

Y las guerras siempre llaman a la puerta. A partir de 1585 aparece prohibido el comercio con Inglaterra y con los rebeldes flamencos. El número de protestantes extranjeros procesados por el Santo Oficio aumentará significativamente. En el auto de fe del verano de 1587 es relajado un reo inglés en persona por anglicanismo y además comparecen más de una decena de marineros ingleses. Sin embargo, el comercio encubierto con los países protestantes continúa.

En esta línea, durante la última década del siglo XVI, el inquisidor y visitador Claudio de la Cueva intentó acabar con el

20 Carta del Inquisidor General a Roma fechada el 12 de diciembre de 1578 (AHN, Inquisición, lib. 357, 59r-59v). Más información sobre el máximo responsable inquisitorial en E. Galván Rodríguez, *El Inquisidor General*, Madrid, 2010.

21 AHN, Inquisición, lib. 100, 278r.

22 British Library, Add. 28358, 51r-51v.

23 AIC, CXXIII-8.

24 AIC, XLIII-19.

tráfico mercantil ilícito que sostenían ingleses y holandeses bajo el amparo de identidades y procedencias falsas. En esta política, afrontó el rechazo de sectores de la élite canaria cuya situación económica dependía de la pervivencia de ese comercio, así como los rendimientos de la renta regia del almojarifazgo. Elevado el asunto a la Suprema, no consta que esta apoyase al visitador, al no existir evidencia de que los sospechosos delinquieran contra la fe en territorio de los reinos hispánicos.

Sin embargo, en estos últimos años del reinado de Felipe II, la Inquisición canaria resultará favorecida por el conflicto de Flandes, dado que su hacienda beberá del notable monto de confiscaciones verificadas en los comerciantes procedentes de aquellos territorios que arribaban a las islas, en ocasiones portando pasaportes falsos²⁵. El último auto de fe aconteció a finales de 1597. En él no habrá relajados, ni en persona, ni en efigie, y desfilarán reconciliados más de cuarenta reos extranjeros por protestantes, en su mayoría procedentes de tripulaciones de buques mercantes apresados. Es notable que cuando el flamenco van der Doez asalte y tome la ciudad de Las Palmas, libere a treinta y seis reclusos en las cárceles inquisitoriales, compatriotas suyos los más²⁶.

LA INQUISICIÓN CANARIA EN EL SIGLO XVII

Aunque exista un primer intento en 1583, será entre los años 1604 a 1608 cuando comience una serie de tentativas de los inquisidores que solicitan a la Suprema autorice el traslado del

tribunal a la isla de Tenerife²⁷. Alegan para ello razones de índole demográfica (de allí procedía el mayor número de causas de fe y era la isla más poblada), religiosa (el número de extranjeros “libres y descompuestos” que están avecindados en aquella isla), y de seguridad (el peligro real que supusieron los asaltos a Las Palmas a fines del XVI, en particular el de Drake y el del flamenco van der Doez, junto a la “poca defensa y artillería” con que cuenta la ciudad). Quizá tampoco fueran ajenos a este interés por el traslado la opulencia del comercio del vino en la isla tinerfeña, lo que supone un número importante de tripulaciones extranjeras que tocan la isla, junto a lo que podía suponer para el cobro de los derechos devengados por la visita de fe a los navíos. En todo caso, el intento fue en vano y la sede permaneció en la isla de Gran Canaria hasta los últimos días del tribunal.

La estrecha vecindad física de las autoridades, residentes a pocos pasos unas de otras, quizá aumenta la posibilidad de choques. De ahí que no sea de extrañar que otro problema de desencuentros aparezca entre un inquisidor de Canarias y el Obispo, a quien el 29 de agosto de 1613, el Inquisidor General, Bernardo de Sandoval y Rojas escribe que ha ordenado al inquisidor que guarde “buena correspondencia con Vuestra Señoría, y la misma le suplico a Vuestra Señoría tenga con los inquisidores, honrándolos y favoreciéndolos como yo espero que lo haga Vuestra Señoría, por lo que se debe al Santo Oficio, y por tenerlo yo ahora a mi cargo”²⁸.

De nuevo, entre 1625 y 1630, las islas sufren las consecuencias de la guerra contra

25 J. Martínez Millán, “La hacienda del tribunal de la Inquisición de Canarias 1550-1808”, *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), II, 1985, 560 ss.

26 L. A. Anaya Hernández y F. Fajardo Spínola, “Las visitas”, 789.

27 M. Lobo Cabrera, “El Tribunal de la Inquisición de Canarias: Intento de traslado a Tenerife”, *Revista de Historia de Canarias*, XXXVIII (1984-1986), I, 107-114.

28 AHN, Inquisición, lib. 592, 53v.

Inglaterra. Los oficiales inquisitoriales tuvieron serios problemas para intentar acabar con el comercio sostenido con el enemigo protestante. Cargos menores del tribunal tenían intereses en el mercado exportador del vino tinerfeño, que tenía en Inglaterra su principal mercado. Su resistencia pasiva fue clave para desbaratar la acción inquisitorial.

De ahí que sea de especial interés el memorial que el tribunal canario responde en el año 1628 a instancias de la Suprema²⁹. El órgano lleva ya más de 120 años de funcionamiento y está (aunque él no lo sepa) casi a la mitad de su vida útil en el organigrama institucional del archipiélago. La encuesta es remitida a los tribunales de distrito en torno a los primeros días del mes de septiembre de 1628. Las preguntas están fundamentalmente orientadas a confirmar la observancia práctica de determinados privilegios procesales, económicos y de diversa índole atinentes al tribunal, a sus ministros y demás colaboradores. El análisis de los interrogantes formulados por la Suprema tiene la virtud de plasmar las principales cuestiones jurídico-prácticas que suscitaban algún tipo de problemática o controversia en la actividad cotidiana de los tribunales de distrito en el primer tercio del siglo XVII³⁰. Las preguntas abarcan cuatro grandes problemáticas:

1. La extensión del fuero inquisitorial. En este punto, el tribunal canario responde que “hay costumbre inmemorial de amparar a los criados de los inquisidores y oficiales titulados”, así como a los hijos de oficiales, “pero no a los de familiares”. En cuanto a los consultores y demás ministros, “se amparan en lo criminal,

pero no en lo civil”. Para los supuestos en que “algún oficial o familiar pide se advoque alguna causa comenzada ante otro juez, se da mandamiento con audiencia y se piden los autos, mandando en el ínterin no innove [bajo] pena de excomunión, que es la forma dada por los señores del Consejo”. La cuestión es algo más complicada cuando el familiar o ministro es procesado por delito cometido antes de adquirir esta condición. En tal caso, el tribunal canario reconoce que solo ha tenido un supuesto tocante a un notario, “el cual siendo escribano del juzgado de Indias fue condenado en cierta cantidad de maravedís, y queriéndose ejecutar siendo ya oficial del Santo Oficio, y habiendo duda sobre el caso, el llmo. Sr. Inquisidor General Don Andrés Pacheco mandó que el tribunal no lo ampara-se y así se hizo”. Junto a ello, el tribunal canario reconoce que no ha sido contradicho el privilegio de “traer armas ofensivas y defensivas los oficiales y familiares”.

2. La amplitud de la jurisdicción inquisitorial. En esta cuestión, “el tribunal no se entromete en observancia de pragmáticas, y de ellas conoce la justicia real”. En los casos en que el cabildo de la isla no quiera admitir a algún oficial o familiar que haya comprado oficio de regidor, el órgano inquisitorial le compele “a que le admitan, despachando mandamientos con penas contra el cabildo seglar”. Interrogado el organismo canario acerca de si se da algo a las justicias seglares para el gasto de quemar los relajados, éste responde que “no se da cosa alguna a las justicias por quemar los relajados”.

3. Observancia de determinados privilegios inquisitoriales. A este respecto, recoge el tribunal la costumbre de que los oficiales titulados puedan importar “mantenimientos” para sus casas “de los cuales no pagan derechos”. Asimismo, los oficiales y familiares están

29 E. Galván Rodríguez, “La Inquisición ante el espejo: Respuestas del tribunal canario al memorial de 1628”, *El Museo Canario*, LX (2005), 203-227.

30 El expediente completo en AHN, Inquisición, lib. 1220.

exentos de acudir a los alardes ordinarios, “pero siendo cierta la guerra no hay exención, pero ocúpanse los necesarios en poner a cubierto los papeles del tribunal”. Por lo que toca al alojamiento de inquisidores y oficiales foráneos, aclara que “suélnse alquilar casas tomándolas por el tanto y cuando exceden en el precio se nombran tasadores y se paga lo que tasan. Y hay costumbre en las islas de no pagar más tiempo del que habitan la casa alquilada, si no es en caso que al principio del contrato se haya señalado tiempo cierto, el cual se ha de cumplir y pagar todo”.

4. Ceremonial y protocolo, materia siempre compleja y plena de aristas. En el caso del tribunal canario, este distingue los distintos acontecimientos. En los supuestos de celebración de auto de fe diferencia los actos preliminares, el auto en sí y las actuaciones concluyentes. En este sentido, acuden al acompañamiento previo hacia el lugar la Audiencia, cabildo eclesiástico y secular, “hasta que el año de 92 hubo discordia entre dicha Audiencia y cabildo eclesiástico y vino cédula de Su Majestad con carta del Consejo de 12 de noviembre de dicho año en que se manda que los dos cabildos vengan a acompañar al Tribunal desde las casas de esta Inquisición yendo el eclesiástico a la mano derecha y que la Audiencia vaya al cadalso, y en él tome la mano derecha y espere al tribunal al tiempo que llega con su acompañamiento y penitentes”. Una vez llegados al lugar de celebración del auto, el tribunal se sienta en medio del cadalso, con la Audiencia a la mano derecha y el cabildo eclesiástico a la izquierda. Concluido el auto de fe, “se vaya y acompañen al tribunal solos los dos cabildos hasta dejarle en sus casas. No se reparten ventanas porque no las hay donde se hace el auto. Prohíbe el tribunal las armas”. El protocolo varía en otras solemnidades. Cuando se trata de lectura de los edictos, “se sienta en la capilla mayor al

lado del evangelio, estando la ciudad al de la epístola”. Para los casos de honras reales, “concorre con la Audiencia en dicha capilla y juntamente se sientan al lado del evangelio, comenzando el primer inquisidor desde las gradas del altar mayor, y los demás oficiales subsiguientes por sus antigüedades, y en el mismo lado comienza la Audiencia, desde el pilar del coro, asimismo por sus antigüedades, de modo que se vienen a juntar en medio los oficiales menores de la una y otra parte”.

Sin embargo, las reglas no son suficientes para evitar los encuentros. Corría el año 1631 cuando la Audiencia ordena apresar al patrón que proveía de pescado fresco a los inquisidores, personal y presos del Santo Oficio. A pesar de las reclamaciones de este último tribunal, la Audiencia le condena a cien azotes y pérdida del salario. En respuesta, la Inquisición excomulgó a los oidores regios, mandando que sus nombres fueran expuestos en las tablillas de la catedral y parroquias, como era usual. La Audiencia responde acordando la prisión de un secretario y del alcaide inquisitoriales. El fiscal del Santo Oficio reenvía nuevos mandamientos con nuevas censuras y la amenaza de penas pecuniarias. En medio de tal tempestad, el obispo ofrece sus buenos oficios como mediador y con ello parece amainar.

Y en un distrito tan reducido y fragmentado, con núcleos de población tan pequeños, es vital el mantenimiento del secreto. Un momento especialmente delicado al respecto tiene lugar en las actuaciones inmediatas posteriores a la celebración de un edicto de fe, circunstancia que hace aumentar el número de testimonios prestados ante los diferentes comisarios. Precisamente a raíz de uno de dichos edictos, en el año 1632 numerosos deponentes acuden al tribunal de Canarias quejándose de que “habiendo ido a declarar

ante él habían hallados públicos sus dichos”³¹. Al año siguiente, 1633, un comisario del Santo Oficio, fray Andrés Ferraz, es sometido a proceso porque, presuntamente, utiliza la información en su poder para obtener determinados beneficios de las personas con quienes mantiene relación. Así, a una feligresa le advierte que “mirase que tenía en su celda con que le hacer mucho daño”. Otro testigo asevera que recuerda que amenazaba a diferentes personas “diciendo que en la fecha tenía papeles con que se les podía hacer mucho daño, revelando el secreto del Santo Oficio”³².

Aunque, en ocasiones, la revelación del sigilo inquisitorial no es responsabilidad de sujetos concretos. Corría el año 1641, cuando un comisario de la isla de Fuerteventura es acusado de que, habiéndole encomendado la prisión de un acusado de bigamia, difunde el contenido de la comisión a algunas personas. Preguntado sobre el particular, alega que la causa “fue tan pública en esta isla que, cuando lo supo este declarante, ya lo sabían cuantos había en ella, porque los marineros y pasajeros que venían de Tenerife lo venían diciendo a todos, de suerte que, cuando este confesante lo supo, ya se había asentado... y con este intento lo hizo, y no de revelar secreto, que no lo quisiera si lo fuera, aunque perdiera mi vida”³³.

Seis años después acontecerá cierto escándalo cuando se abra una información contra el mismo alcaide de las cárceles secretas, Pedro Vázquez. La razón, entre otras, radica en que “es público el vicio que padece el dicho alcaide, el cual habla muchas razones sin fundamento en materia de revelaciones”, poniéndose

de manifiesto su suma negligencia cuando “teniendo tan solamente un preso a su cargo ha hecho tres fugas de las dichas cárceles, de que ha habido grande nota y escándalo en esta isla”³⁴. Además, se le reprocha “estar siempre comiendo en las tabernas con came-lleros y mulatos, y decir que el Inquisidor General le había enviado a la Inquisición de Canarias para que le informase en secreto de cómo vivían acá el inquisidor y familiares”.

Por lo que toca a la disposición de medios materiales, la situación financiera del tribunal en 1651 permite adquirir el inmueble donde tenía arrendada su sede. De este modo, los dos inquisidores (Badarán de Osinalde y Frías y Salazar) solicitan permiso a la Suprema para la compra de las casas (situadas en la actual calle Doctor Chil, esquina Doctor Verneau), permiso concedido en julio de dicho año, con lo que la adquisición se verificará en febrero del año siguiente³⁵.

Varios aspectos llamarán la atención del tribunal una vez asentado definitivamente en su sede. El 4 de julio de 1653, la Suprema soluciona una cuestión que había suscitado ciertas dudas³⁶. Este problema toca a la aptitud de los descendientes de los antiguos aborígenes canarios para merecer informaciones positivas de limpieza de sangre. El año anterior, el fiscal había informado negativamente las informaciones de un nieto de una guanche. De contrario parecer, los inquisidores sostienen que “de más de cien años a esta parte los descendientes de los susodichos han sido admitidos para ministros del Santo Oficio”. La diferencia de dictámenes lleva el caso hasta

31 AIC, XCV-8.

32 AIC, XCV-8.

33 AIC, XXXVIII-34.

34 AIC, CXXXIV-10.

35 L. A. Anaya Hernández y R. Alemán Hernández, “Las casas”, 494 ss.

36 L. A. Anaya Hernández, “Los estatutos de limpieza de sangre y su aplicación en Canarias”, *Revista Aguayro*, 104 (1978), 10-13.

Madrid, donde el Consejo apoya la postura de los inquisidores, pues son “bastante las dichas informaciones para que el susodicho pueda ser comisario del Santo Oficio, a pesar de descender de guanches y a pesar de que su abuelo paterno fuera portugués de nación”.

Por otro lado, en un memorial fechado en 1654, los inquisidores canarios defienden el mantenimiento del comercio vinícola con las Indias, en la medida en que el importe de los censos impuestos sobre los viñedos constituía un reglón importante de sus ingresos. Ello no es óbice para que el 18 de septiembre el tribunal solicite permiso a la Suprema en el sentido de impedir que, cuando algún “rico vecindado” inglés u holandés yazca enfermo, sea asistido por nadie de su nación, sino solo por católicos doctos que lo saquen de sus errores y lo conviertan.

Este mismo año 1654 también pasará a los anales por el sonoro enfrentamiento con el obispo Rodrigo Gutiérrez de las Rosas. Este responsable eclesiástico manda instruir causa contra un presbítero, a la sazón comisario del Santo Oficio, a quien ordena prender. El tribunal inquisitorial reclama su fuero y el prelado excomulga a los servidores del santo tribunal. Los inquisidores reclaman entonces el auxilio de la autoridad regia.

Dos años después, un memorial remitido por el inquisidor José Badarán de Osinalde al Inquisidor General, nos relata el pormenor de los enfrentamientos mantenidos con el obispado canario³⁷. Conforme a esta fuente, el tribunal ordenó prender a dos prebendados y a un capellán del obispo por haber delinquido

contra la autoridad y jurisdicción del Santo Oficio. El inquisidor atribuye la frecuencia de los conflictos a “la grande falta que en estas partes hay de noticias de las materias de este Santo Oficio y su jurisdicción”. Recuerda que “hay en esta Inquisición muchos procesos causados contra el deán y cabildo de esta Santa Iglesia sobre las prebendas y sus frutos que esta Inquisición y sus inquisidores y oficiales han tenido y tienen en ella”. Asimismo, subraya que “en esta Inquisición hay muchos procesos causados contra eclesiásticos” por injurias contra el tribunal, como el que siguió contra el canónigo Pedro de León en los años 1574 al 76 “por unas palabras de desacato que dijo en el cabildo contra la autoridad de este tribunal y estuvo preso veintitrés meses”. Aprovecha el inquisidor para destacar que “en ninguna parte convinieron menos tales y tantas demostraciones [contra el Santo Oficio] que en estas islas, pues en ninguna Inquisición es menester más el respeto y autoridad del Santo Oficio y demostración de su poder que en esta, y que sea más privilegiado por la vecindad de Berbería y ser muy frecuentadas estas islas de las naciones septentrionales y de otras estragadas con la herejía y continuo y forzoso comercio con ellas”.

En esa línea, el 9 de septiembre de 1656, el Inquisidor General Diego de Arce y Reinoso prohíbe una constitución diocesana hecha por el obispo de Canarias. El obispo, con el acuerdo del cabildo catedral, “había hecho y publicado una constitución que llama perpetua y diocesana, en que manda que ningún prebendado, beneficiado o cura de su obispado pueda ser inquisidor, fiscal, notario, consultor, calificador, comisario, clérigo honesto, ni ministro del Santo Oficio... Y que por ser dicha constitución nula, injusta, escandalosa, sediciosa y de mal ejemplo, injuriosa al Santo Oficio e impediente de su libre y recto ejercicio... mandamos que ninguna persona de

37 Manuscrito disponible en la Biblioteca Digital Hispánica, consulta del 22 de diciembre de 2015 (<http://catalogo.bne.es/uhtbin/cgiirsi/mJ6osktdF3/BNMADRID/232200229/9>).

cualquier estado, condición o dignidad que sea, eclesiástica o secular, pueda leer, ni tener la dicha constitución impresa ni manuscrita”, bajo pena de excomunión mayor³⁸.

Nuestro conocido Badarán será también el inquisidor que culmine las obras de la casa sede del tribunal. Estaba construida en torno a un patio que contaba con un jardín abierto al público con acceso a dos calles, y con dos entradas, una orientada al norte y otra al sur, de modo que los posibles colaboradores del tribunal, delatores o testigos que accediesen a su sede, podían hacerlo con el debido sigilo y discreción, pues podían haber entrado a pasear, a descansar a la sombra, a disfrutar del jardín o a cruzar de una calle a otra³⁹. En la primavera de 1660, este inquisidor informa a la corte sobre las reformas realizadas en las casas de la Inquisición, destacando el embellecimiento y dignificación de la fachada principal, como medida necesaria “ya que al estar en tierras tan distantes y frecuentadas de herejes y otros enemigos de la fe, con gran número de esclavos negros, eran necesarias demostraciones exteriores para excitar los ánimos a la veneración y el respeto”⁴⁰. Las cárceles secretas únicamente constaban de tres celdas.

Si los choques con el obispado no son suficiente, en 1661 el enfrentamiento lo sostendrá con la Real Audiencia, cuando ésta prende y encierra a un médico que presta servicios al tribunal inquisitorial. Los inquisidores solicitan la inhibición del regio tribunal sin éxito, razón por la que excomulgan a los oidores. Finalmente, el monarca resuelve a favor de

sus dependientes en la Audiencia y amonesta a los inquisidores.

En cuanto a la actuación procesal del órgano inquisitorial, constituye un lugar común afirmar que, en general, el tribunal de la Inquisición en las islas Canarias destacó por su moderación a la hora de imponer las penas. Lugar común que básicamente ha sido refrendado por el análisis documental de los procesos. De ahí que en el último tercio del siglo XVII sea frecuente que las cárceles canarias del Santo Oficio sólo acojan a uno o dos presos. Valga como ejemplo de tal moderación el tratamiento del delito de sollicitación en confesión. En general, el siglo XVII experimenta un incremento de las causas seguidas contra confesores solicitantes, como consecuencia de la aplicación de la nueva normativa pontificia a partir de la bula de 1622. Sin embargo, en el caso canario, están ausentes tipologías delictivas que sí son perseguidas por otros tribunales de distrito; abundan en mayor medida los informes favorables sobre la calidad, vida, crédito y honestidad de los denunciantes, de los testigos o de los acusados; el tormento está prácticamente ausente; o el catálogo de penas impuesto a los solicitantes nunca llega a imponer las más graves que podía haber dictado según la normativa específica para este delito (condena a galeras, cárceles perpetuas y ni, por supuesto, la relación al brazo secular)⁴¹.

Sin embargo, tal moderación quizá pudo devenir casi en cierta arbitrariedad, pues no existe una relación entre sanciones suaves correspondientes a conductas leves, frente a penas más duras impuestas a conductas más

38 AIC, CIII-7.

39 Este inquisidor obtendrá el nombramiento de inquisidor ordinario de corte (Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección general de manuscritos, 9-7163-43).

40 L. A. Anaya Hernández y R. Alemán Hernández, “Las casas”, 501-502.

41 E. Galván Rodríguez, “La praxis inquisitorial contra confesores solicitantes (Tribunal de la Inquisición de Canarias, años 1601-1700)”, *Revista de la Inquisición*, 5 (1996), 103-185.

graves. Bien al contrario, delitos de suma gravedad aparecen condenados con penas leves, mientras que algunas actuaciones dudosas merecen severos castigos por parte del tribunal canario. Incluso hechos análogos son castigados con penas diversas. En todo caso, las afirmaciones en torno a la moderación del tribunal canario deberán ser matizadas en la medida en que, a partir de la segunda mitad de esta centuria, destaca el aumento progresivo de la centralización en manos de la Suprema de las últimas decisiones en materia de justicia, de modo que el sínodo central revisa todas las sentencias dictadas en primera instancia.

A pesar de lo dicho, en el caso canario, paradójicamente, la división del territorio jurisdiccional en islas también puede suponer una pena añadida para los condenados. Por ejemplo, en 1669 un jornalero acusado de revelar el siglo inquisitorial, es sentenciado, entre otras penas espirituales, a destierro “de la dicha villa de Arucas [su localidad] y de esta isla, y de la villa de Madrid, corte de Su Majestad y ocho leguas en su contorno, por tiempo y espacio de dos años, los cuales salga a cumplir en la primera embarcación que saliere para fuera de esta isla, y no los quebrante pena de trescientos azotes”⁴². Teniendo en cuenta la extrema pobreza del condenado, y el hecho de que del trabajo de sus brazos dependen una mujer enferma y cuatro hijos, podemos calibrar el verdadero alcance que supone para su vida deber permanecer durante dos años en la isla de Tenerife, a una centena de kilómetros de distancia y mediando un brazo de mar de sesenta kilómetros de su hogar.

LA INQUISICIÓN CANARIA EN EL SIGLO XVIII

Es conocido que la Junta Magna de 1696 marca un cierto punto de inflexión en el posterior devenir de la institución inquisitorial dentro del marco de sus relaciones con la jurisdicción ordinaria y, por supuesto, en la de su dependencia en las islas Canarias. En la capital grancanaria estallará un hecho significativo cuando con motivo de la complicación de un motín popular que pedía la liberación de unos presos arrestados por el Capitán General, el Santo Oficio recomienda al alto mando que ceda y devuelva a los presos retenidos en un buque surto en el muelle y preparado para salir hacia la isla de Tenerife. Los inquisidores comunican los hechos a la Suprema, en carta de 10 de enero de 1719, para hacerla consciente del terreno movedizo que pisan por estas latitudes. Poco a poco, tanto las capas más bajas de la sociedad, como sus sectores más ilustrados, mostrarán un creciente escepticismo, cuando no rechazo, hacia las actividades desarrolladas por el tribunal.

Y es que la Inquisición dieciochesca es un pálido reflejo de aquel todopoderoso tribunal de centurias anteriores. El regalismo borbónico comienza a imponer sus respetos y el Santo Oficio ya carece del indubitado apoyo regio que lo había arropado con los Austrias. De ahí que sus empleos comiencen a dejar de ser atractivos para los posibles pretendientes, cuenta con menos ministros y peor retribuidos. Y, frente a esta debilidad institucional, sus enemigos aumentan⁴³. Ello no implica que la centuria ilustrada aparezca carente de

42 AIC, LXXXVII-3.

43 J. González de Chávez Menéndez, *La extinción de un tribunal: Inquisición y sociedad en Canarias en el siglo XVIII*, tesis doctoral, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2004, 404 ss.

conflictos, tanto dentro como fuera de la propia institución inquisitorial⁴⁴.

La suavidad planea sobre los procesos inquisitoriales. A los pocos procesos en los que se ejecuta el tormento, se añade que la dificultad de huir de las islas mueve al tribunal a establecer, con cierta frecuencia, la ciudad y sus arrabales por cárcel durante la instrucción de sus procesos. Asimismo, el tribunal solo contó con instalaciones fijas para cárceles secretas, teniendo que depender de otras instituciones para ejecutar las restantes formas de prisión a que hubiese lugar. La disposición del edificio entre calles públicas y la posibilidad de avistar el interior desde las azoteas cercanas dificulta asimismo el mantenimiento del sigilo inquisitorial. Además, la división en islas del territorio jurisdiccional y lo reducido de los núcleos poblacionales impone nuevas exigencias para mantener el secreto, especialmente en los traslados de reos y ello lleva en ocasiones a que el tribunal reconsidere las mismas penas y las modifique a favor de reconvenciones más discretas a cargo de los comisarios de los lugares, de modo que no sea necesario el traslado del acusado.

Por si fuera poco, el tribunal apunta en varias ocasiones que los naturales de las islas son poco propicios a guardar el sigilo inquisitorial. Así lo advierte el fiscal Loygorri en un memorial dirigido al mismo tribunal, en el que subraya que “siendo el secreto en los negocios de fe, y en los demás que pertenecen al Santo Oficio de la Inquisición, uno de los medios más importantes para conseguir los altos fines de tan sagrado instituto, mantener su autoridad y el respeto y buena opinión de

sus ministros, sin que se hagan odiosos... es digno de repararse, con sumo dolor, el pernicioso abuso y grande facilidad que se ha introducido generalmente en todo el distrito de esta Inquisición de propalarse sus causas, saberse sus reos y testigos, tratándose estos asuntos sin aquel debido recato y disimulo que pide su importancia⁴⁵.

Quizá sea esta una de las múltiples razones que contribuya a explicar el interés en evitar que los naturales accedan al cargo de inquisidor o de secretario del secreto, práctica excluyente que, por otro lado, fue habitual en la Real Audiencia o en la Capitanía General. El tribunal del Santo Oficio en las islas reitera su insistencia en que “no nombre a ningún natural de estas islas... La experiencia nos enseña cada día los daños que de esto se siguen, cómo hacen las causas de sus paisanos propias, se apasionan por ellos, faltan al secreto y sustraen papeles de él⁴⁶. El mismo Inquisidor General admite que estaba bien enterado de las recomendaciones al respecto planteadas por los miembros del órgano canario, esto es, “de los inconvenientes que tiene de que las plazas de ese tribunal recaigan en isleños⁴⁷.”

Sin embargo, en mayo de 1704 la cuestión canaria provoca otro choque entre la Suprema y el Inquisidor General Baltasar de Mendoza y Sandoval. El Inquisidor General había nombrado fiscal del tribunal canario a Felipe Machado. Sin embargo, el día 28, la Suprema le recuerda “los muchos y graves inconvenientes que tendría el cumplimiento de esta gracia, estando lleno el secreto de aquel tribunal de notas, procesos y papeles contra su familia, y

44 Vid. M. Aranda Mendíaz, “Panorama de un centralismo: Tensiones y conflictos entre el Consejo de la Suprema Inquisición y el Tribunal de Canarias en el siglo XVIII”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, 5 (2000), 23-36.

45 Fechado el 7 de junio de 1755 (AIC, CXXXIX-30). Para la cuestión del sigilo inquisitorial en general, puede verse E. Galván Rodríguez, *El secreto en la Inquisición española*, Las Palmas de Gran Canaria, 2001.

46 AIC, CXXV-11.

47 AIC, CVI-33.

otras de la mayor suposición y autoridad de aquellas islas, con quien tiene parentesco por todas líneas... Y siendo tan conforme a lo dispuesto por las leyes e instrucciones del Santo Oficio (observadas por los Sres. Inquisidores Generales) no dar plazas en las inquisiciones a los que son naturales de las ciudades o lugares del distrito en que residen los tribunales". Tres días después, Mendoza agradece la diligencia sinodal y admite que, de haberlo sabido, no hubiese hecho la provisión⁴⁸. La Suprema ya había advertido a Mendoza en torno a la grave situación en que estaba el tribunal canario, en escrito de 23 de junio de 1702⁴⁹.

El año 1712 marca un nuevo hito en los roces entre el tribunal y el cabildo catedral. El órgano inquisitorial demanda las rentas de su canonjía. El tribunal canario pretende no solo gozar los frutos de la canonjía, sino también fiscalizar las cuentas de su administración, pretensión que rechaza el cabildo catedral. En respuesta, el tribunal canario fulmina censuras de excomunión contra el cabildo⁵⁰. Ante el incumplimiento, el 10 de septiembre, los inquisidores excomulgan a tres miembros capitulares. El conflicto está servido y llega a la corte. El 23 de mayo de 1713, la Suprema ordena al presidente del tribunal canario que el inquisidor Corbacho comparezca ante el Inquisidor General y que "no ejecutando su viaje en la primera embarcación que se ofrezca no le paguéis el salario ni ayuda de costa de su plaza, ni permitirle que asista al tribunal desde que se le haga saber esta orden"⁵¹. El Consejo de Castilla advierte al tribunal que respete la jurisdicción capitular. La Suprema apoya a los inquisidores canarios. Pero la cuestión ya ha llegado a manos del Rey. El 4

de junio, el confesor regio, padre Robinet, le eleva una consulta en la que subraya "los atentados que estos tribunales de la Inquisición frecuentemente mueven" y la necesidad de "atajar de raíz estas voluntarias inquietudes". Continúa el real confesor: "Me parece importante al servicio de Dios y de Su Majestad que a estos tribunales se les dé a entender el Real desagrado con alguna seria demostración que les sirva de freno... Ordenando para este caso el Rey al Inquisidor General que mande a los inquisidores de Canaria que vengan a esta corte, privándoles luego de sus plazas y no dándoles otras en ningún tribunal. Y cuando esto no se ejecute con todos, sea por lo menos con el Inquisidor Presidente de aquel tribunal, que después de haber experimentado esta justa demostración, siempre queda lugar a Su Majestad para usar de la clemencia que fuere servido"⁵².

Resultado de todos estos encuentros es una disposición regia de 11 de junio de 1713. En ella, Felipe V ordena al tribunal canario que suspenda cualquier procedimiento y restituya las cosas a su estado originario "sin hacer novedad". El monarca recuerda que "si bien el Santo Oficio goza una canonjía en cada una de las iglesias de Málaga, Canaria y Antequera, es sin más título ni derecho que mi Real voluntad", por pertenecer al Real Patronato. En caso de controversias, el tribunal del Santo Oficio debe acudir "a la Cámara... a quien única y privativamente toca el conocimiento de estas causas, con inhibición de los demás Consejos y tribunales"⁵³.

El 15 de julio, la Suprema responde a esta disposición, y manifiesta que corresponde a

48 AHN, Inquisición, lib. 595, 26r.

49 AHN, Inquisición, lib. 594, sf.

50 BN, ms. 8300, 411-412.

51 AIC, CLVI-1, 16r.

52 AGS, Gracia y Justicia, leg. 622.

53 M. C. Sevilla González, "Real Patronato y Santo Oficio. Conflictos entre la Inquisición y el cabildo catedral de las islas Canarias", *RI*, 9 (2000), 84-86.

los Inquisidores Generales resolver las controversias y dudas surgidas en la administración y cobranza de los frutos de las prebendas suprimidas en las iglesias catedrales y colegiales de estos reinos⁵⁴. Casi un mes y medio después, el 23 de agosto, la Cámara de Castilla censura la actuación del Inquisidor General (por manifestar poca sumisión a las órdenes regias al dilatar su ejecución) y reitera la necesidad de que los inquisidores y el fiscal canarios comparezcan en la corte⁵⁵.

Pero el Inquisidor General Iudice no da su brazo a torcer. El 18 de septiembre, remite un edicto al tribunal canario en cuya virtud prohíbe los memoriales impresos en esta controversia, "por ser denigrativos, escandalosos, injuriosos a personas y comunidades eclesiásticas"⁵⁶. No obstante, el 25 de noviembre, la Suprema dicta una acordada por la que ordena que no se proceda judicialmente contra los cabildos de las catedrales sin antes dar cuenta al Consejo⁵⁷.

El arreglo de la situación no admite demora y el 8 de diciembre el Inquisidor General ordena a Diego Fermín de Balanza, inquisidor de Llerena, su traslado al tribunal canario para presidirlo⁵⁸. Once días después, el 19, nombra fiscal de la Inquisición de Canarias a Juan García de la Yedra, hasta entonces comisario del tribunal gaditano⁵⁹. Iudice finalmente ha optado por renovar la composición del órgano canario y llamar a la corte a los implicados en los conflictos. El 12 de junio de 1714, la Suprema recuerda al tribunal canario la

obligación de ejecutar las órdenes de los máximos responsables inquisitoriales⁶⁰.

Iudice ya no duda y el 23 de junio priva de sus oficios y salarios a los inquisidores Villarejo y Bernardo de Quirós, amén de ordenarles que "en la primera ocasión de embarcación vengáis a estos reinos y os presentéis ante Su Excelencia"⁶¹. Sin embargo, parece que los miembros del tribunal isleño son remisos a cumplir las órdenes de sus superiores, y el Rey toma el asunto personalmente en sus manos. El 1 de noviembre ordena al Inquisidor General que le entregue los documentos originales de este negocio para garantizar la salida inmediata del archipiélago de los inquisidores⁶². El asunto aún colea a finales de mayo del año siguiente⁶³. Una visita realizada en 1714 plantea que el cabildo debe 71.000 maravedíes al tribunal.

En 1734 el tribunal canario protagoniza un sonoro enfrentamiento con el teniente de corregidor, en torno a la preferencia otorgada a la Audiencia en el reparto de carne y pescado en los puestos públicos. El tribunal de las islas detiene a los alguaciles de la ciudad que asisten a los repartos y al pesador de la carne. El asunto llega a los máximos responsables inquisitoriales, que el 20 de diciembre lanzan una severa reprimenda al órgano canario, basada en las siguientes consideraciones⁶⁴: a) "El calor e inordinación con que habiais procurado vuestra defensa, pasando a judiciales procedimientos, sin haber primero procurado (por medios de paz y extrajudiciales) enterar a los ministros de la Audiencia de la extraña novedad que pretendían, sin tener

54 AHN, Inquisición, lib. 595, 103r-103v.

55 BN, ms. 8300, 411-412.

56 AIC, CLVI-1, 21r-22r.

57 AIC, XCV-24.

58 AHN, Inquisición, lib. 418, 84r-84v.

59 *Ibidem*, 91v.

60 AIC, CLVI-1, 31r.

61 *Ibidem*, 41r.

62 H. C. Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1982, I, 390-391.

63 AHN, Inquisición, lib. 595, 103r-103v.

64 AIC, XLIX-5, 146r-151r.

para ella apoyo ni en las provisiones reales ni en la práctica y costumbre”; b) La extrema necesidad de que “por vuestro estado y por ministros de un tribunal tan santo debíais evacuar primero todos los medios prudentes y de paz, que llegar a ruidosos y públicos procedimientos, que sirven de poco ejemplo al pueblo, debiendo absteneros de ellos”; c) El tribunal canario debía haber evitado introducir en sus quejas, “declamaciones e hipérboles que son ajenos de la seriedad de los tribunales, si no es referir en castellano corriente los hechos desnudos, la ofensa o injusticia que de ellos resulta, en qué se funda y pedir el remedio proporcionado, pues los tribunales superiores no se mueven por ponderaciones, sino por la sustancia y justicia de las cosas”.

Por todos estos motivos, la orden dirigida al tribunal canario es clara: “Proceder en adelante con más templanza y sin tanto fuego, pues la autoridad del Santo Oficio se mantiene con la moderación y modestia de los inquisidores, y la altanería la menoscaba y la hace mal visto... Se os previene tengáis gran cuidado en delante de no entraros en semejantes empeños, si no es dar cuenta con justificación al Consejo, procurando vivir en paz y buena correspondencia con las demás jurisdicciones, pues de otro modo el Señor Inquisidor General tomará con vosotros la resolución conveniente y de que tengáis mucho que sentir”.

Casi mediado el siglo, en 1742, la escasez de comisarios y calificadores lleva a que la Suprema autorice que sean nombrados comisarios los curas, párrocos y eclesiásticos de los lugares y que actúen como calificadores las “personas religiosas de mayor literatura y buenas circunstancias”⁶⁵. En este mismo año, el tribunal canario abre diligencias contra

el mismo Capitán General del archipiélago, Bonito Pignatelli, por la ejecución de una orden de prisión contra un alguacil del Santo Oficio⁶⁶. El mando militar mantiene su decisión y no remite la causa al órgano inquisitorial. A pesar de que los inquisidores elevaron sus protestas a la Suprema, finalmente, el monarca resuelve a favor del comandante. Es el signo de los tiempos, de unos tiempos bien diferentes al seiscientos.

Por si fuera poco, en 1750 la Suprema asume que las cárceles del órgano canario (amén de las mismas casas del tribunal, del alcaide y la vivienda del inquisidor más antiguo) “amenazaban próxima ruina”⁶⁷. Además, los muros carecen de altura suficiente y la casa del alcaide está distante de las celdas, no es muy difícil comunicarse con los reos desde el exterior mediante golpes en las paredes, o lanzarles papeles a través de los muros que recogerían a la menor ocasión. Hasta un simple estudiante de veinte años puede escalar los muros del recinto sin mayor dificultad, “de lo cual se sigue grandísima injuria al Santo Oficio, por el peligro, no sólo del registro de presos, sino también de fomentarles su fuga”⁶⁸.

Ya es suficiente. En 1755 el tribunal toma cartas en el asunto de la violación continua del sigilo. En unas providencias fechadas el 17 de junio, apunta que “puede nacer este mal, o de que los ministros de él no lo guardan con la prolija religiosidad que lo juran, o de que los comisarios y notarios no lo hacen jurar a los testigos con expresión, amonestándoles como deben con las penas establecidas, para que se abstengan de propalarle, directa o indirectamente, antes y después de que se les reciban

65 González de Chávez Menéndez, *La extinción*, 105.

66 M. D. Álamo Martell, “Santo Oficio y poder militar en Canarias”, *Revista de la Inquisición*, 8 (1999), 189-192.
67 AIC, CXII-15.

68 El suceso tuvo lugar la noche del 17 de noviembre de 1730 (AIC, CXVI-13).

sus deposiciones, ni observan después de recibidas si los dichos contravienen para que, ratificado y dando noticia al tribunal, se les impongan las que correspondiesen”⁶⁹. En consecuencia, recuerda a las comisarías que deben velar por “la más escrupulosa observancia en el secreto de todas las causas que se les confiasen”, advirtiendo siempre a los intervinientes en los procedimientos de la obligación de sigilo que les incumbe y comunicando los quebrantos que acaezcan. No deja pasar la ocasión el tribunal sin reprochar a los naturales por la “facilidad con que hablan y revelan en este país los más sagrados asuntos”. De ahí que al menos dos comisarios respondan al tribunal que “a muchos de este género de gentes se les impresiona muy poco o nada todas estas advertencias” o le recuerde los vicios de los testigos “ya sea por malicia, ya por estultos, ya por simpleza”.

El 3 de octubre de 1755, el Inquisidor General con la Suprema, comunican al tribunal canario la necesidad de acabar con el abuso de aquellos ministros interinos y de ausencias que ejercen los oficios sin realizar las pruebas de limpieza. Prosigue el Inquisidor General sus tareas de control sobre la actuación de los tribunales, de especial trascendencia cuando estamos ante comunicaciones con el exterior. Así, el 14 de junio de 1756, cuando la Suprema conoce que el tribunal canario ha escrito directamente al arzobispo de Dublín, le recuerda que “en adelante tengáis entendido que no debéis escribir carta alguna para fuera de los dominios de España sobre diligencias de oficio, sino dar cuenta al Sr. Inquisidor General o al Consejo, para solicitar se practiquen las que convengan, como se hace siempre. Y mucho menos debíais haber

dado providencia para los gastos que resulten, por ser contra toda costumbre”⁷⁰.

Signo de la delicada posición institucional del órgano canario puede ser el hecho de que, en 1760, el Santo Oficio no concurre a las ceremonias celebradas en la ciudad con motivo de la coronación del rey Carlos III, bajo el pretexto de que el corregidor era “poco afecto” al tribunal y nos les había ofrecido la precisa preferencia y acomodación adecuadas. Tampoco ayuda la situación económica de los miembros del tribunal. A partir de 1771 son constantes las reclamaciones salariales dirigidas a la Suprema por parte de sus servidores en las islas, contexto agravado por las malas cosechas y la consiguiente alza de precios⁷¹.

Hacia el último cuarto de siglo, un caso pondrá de manifiesto algunas claves del lugar que ocupa la Inquisición en la sociedad canaria. Se trata del proceso abierto a Juan Perdomo, médico en Las Palmas⁷². Desde 1776 ya tenía denuncias ante el Santo Oficio en Caracas por diversos motivos, que solo fueron remitidas al tribunal de Cartagena de Indias cinco años después. Ordenada su prisión secreta, huye hacia la corte y, detenido en Cádiz, se fuga de nuevo hacia Indias, recalando en La Orotava, donde es apresado e ingresado en las cárceles secretas. Estamos ya en 1786. Aquejado de su salud, se le señala primero la casa de una cuñada y, después, una celda en el convento de San Francisco. A pesar de las advertencias, mantiene múltiples comunicaciones con

70 AIC, CVII-1.

71 M. Aranda Mendíaz, “Panorama de un centralismo: Tensiones y conflictos entre el Consejo de la Suprema Inquisición y el Tribunal de Canarias en el siglo XVIII”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, 6 (2001), 32-33; *vid.* del mismo autor “Aproximación a la administración financiera del Santo Oficio en Canarias durante el reinado de Carlos III”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, 16/17 (2011-2012), 8-20.

72 Cfr. González de Chávez Menéndez, *La extinción*, 62 ss.

69 AIC, CXXXIX-30.

toda clase de gentes e incluso pasa consulta médica. La declaración de una epidemia de tabardillo en la isla determina que las fuerzas vivas insten su liberación ante el tribunal. Este pide ayuda a la Suprema para su traslado a Sevilla o Cartagena de Indias, dadas las perturbaciones que estaba ocasionando. Se ordena su prisión en cárceles secretas y más de un año tarda el Consejo en ordenar su traslado a la ciudad hispalense. Una vez trasladado, se descubre que la mujer del alcaide de las cárceles secretas, el mismo alcaide y el notario de secuestros eran cómplices interesados en las comunicaciones orales y escritas que mantenía Perdomo, quien incluso expedía recetas desde prisión. No solo eso, sino que le contaban cuanto tocaba a su causa dentro del tribunal. El propio reo admitirá que regaló dinero y joyas a la mujer del alcaide y varios objetos de valor a este. También se descubre que el alcaide le sacaba a pasear de noche, llegando incluso a la orilla del mar.

La política respecto de los naturales prosigue su aplicación. El 6 de septiembre de 1776 escribe a un inquisidor del tribunal canario para avisarle de su promoción a Granada. En cuanto a la provisión de la vacante surgida por el traslado, el Inquisidor General Felipe Bertrán tranquiliza a los inquisidores destinados a las islas, pues “jamás he pensado condescender ni en las recomendaciones ni en las súplicas que algunos me han hecho, porque estaba bien enterado de cuanto vuestras mercedes me exponen, y de los inconvenientes que tiene que las plazas de ese tribunal recaigan en isleño”. En efecto, quien al mes siguiente cubre la vacante viene destinado desde Tuy⁷³.

La misma línea de acción subyace cuando Bertrán modifica el criterio general de librar

los salarios a los inquisidores destinados a las islas “treinta días antes del en que constare por testimonio auténtico haberse hecho a la vela para ir a servir sus plazas”. En este caso, el 5 de enero de 1782 avisa al tribunal canario que su nuevo presidente está detenido en la Península para “la expedición de ciertos negocios de mucha entidad”. Por este motivo, dispone que tome posesión en el tribunal de Córdoba y que goce su sueldo desde ese día. El nuevo presidente llegará a Canarias el 5 de junio, seis meses después⁷⁴.

Las señales de peligro emitidas por el órgano canario no cesan. En 1786 el tribunal isleño denuncia ante la Suprema que el mismo Comandante General y el Regente de la Real Audiencia de las islas leen libros prohibidos y que “el mal ejemplo de los jefes se difunde por todos, sin que nosotros lo podamos remediar”. También lamentan que ambas autoridades sean descuidadas en su modo de hablar y desprecien al estado eclesiástico y al Santo Oficio.

Por otra parte, el tiempo mostrará que las razones esbozadas por los comisarios en relación al mantenimiento del sigilo no andaban desencaminadas. En 1790, el tribunal solicita a la Suprema que castigue a un comisario que ha violado el secreto, “para que se contenga con el escarmiento el perjudicialísimo abuso y criminal facilidad, que cada día se va propagando más, de divulgar sus dichos con descrédito del prójimo, sin respeto al sagrado vínculo del juramento, a la jurisdicción de V.S., ni a las mencionadas censuras, todo lo cual redundará en conocido menoscabo de la causa de la religión⁷⁵”. La decisión es importante, pues, “el quebrantamiento del sigilo es, a nuestro entender, uno de los negocios que

73 AIC, CVI-33.

74 AIC, XXVII-10, 65r.

75 AIC, CXXXV-29.

se deben mirar con mayor atención en estas islas, por la facilidad que sus naturales tienen en hablar lo que saben, sin respeto, ni miedo a la religión del juramento”.

La antaño potente maquinaria inquisitorial, ahora aparece temerosa y reclama la protección de sus superiores. En febrero de 1791, el tribunal canario pide auxilio a la Suprema ante el enfrentamiento que tiene con el corregidor, que cuenta con el apoyo del Regente de la Audiencia. El asunto era trivial (la retirada de un pilarillo que estaba pegado a las casas de penitencia), pero es aprovechado para hacer “befa pública” del tribunal del Santo Oficio⁷⁶. El órgano de las islas subraya que “el Regente es enemigo declarado de la Inquisición, y no se detuvo en decir los días pasados, en la audiencia pública, delante de todos sus compañeros y curiales, que Dios le libraría de la Inquisición, que la ponía la cruz como al demonio”. Estas expresiones, que antaño hubieran supuesto una excomunión fulminante por parte del Santo Oficio canario, hoy generan que este órgano acuda a la Suprema, con la esperanza de que “nos favorecerá, defendiéndonos en un negocio en que, sin la menor culpa de nuestra parte, se ha vulnerado tanto nuestro honor ante Su Majestad, lo que causa el mayor escándalo en el pueblo, quien cree que obramos malísimamente, cuando Vuestra Alteza no nos defiende”. El corregidor llegó a espetar al “inquisidor decano que qué ministros había en el Tribunal, que todo lo revelaban y hubiera cuidado con ellos. Y así en los estrados, por la curiosidad con que se deseaban las noticias de todo esto, era la materia común de las conversaciones y de la crítica, de manera que nos costaba vergüenza salir a la calle, porque nuestra

presencia solía ser un recuerdo de estas materias y principio de nuevas censuras”⁷⁷.

Al órgano canario tampoco le ayuda la dotación de recursos humanos que le asiste. En ese mismo año, el tribunal advierte que en el distrito “hay muy pocos comisarios y calificados, tenemos que encargar muchas diligencias a los curas y, tal vez, no hallan quien sirva de notario, por lo que muchas ocasiones nos hemos visto precisados a obligar a algunos. Lo hacen de mala gana y, después de mucho tiempo, suelen venir las comisiones erradas, porque no las entienden y les falta práctica”⁷⁸. Basta acercarse a algunas consultas formuladas por comisarios a los tribunales de distrito para ser consciente de la escasa pericia técnica de algunos oficiales en las postrimerías del siglo XVIII⁷⁹.

Al año siguiente, 1792, también denunciarán ante el Consejo superior la publicación de la obra histórica del eclesiástico José Viera y Clavijo, y de que su libre venta en la secretaría del cabildo catedral es perjudicial, máxime entre “estos naturales, que son aficionados a la novedad, y naturalmente poco afectos al Santo Oficio”⁸⁰. Al mismo tiempo, varios ilustrados laguneros, en el entorno de la tertulia del marqués de Villanueva del Prado, están en el punto de mira del tribunal inquisitorial por leer obras prohibidas.

La pintura que hace una relación de ministros remitida en 1793 por el tribunal canario al

77 AIC, III-10.

78 AIC, CXXXV-29.

79 Cfr. AIC, CLXVIII-74.

80 Se trata de la obra de J. Viera y Clavijo, *Noticias de la Historia General de las islas Canarias*, 4 tomos, Madrid, 1772-1783. Más información en L. A. Anaya Hernández, “Los problemas de don Josef Viera y Clavijo con la Iglesia y la Inquisición canaria”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 43 (1997), 165-196.

76 AIC, CXXI-4, 2v-4v.

Inquisidor General es desesperanzadora para la institución⁸¹. El órgano reitera la “cortedad de sueldos” (disuasoria de cara a reclutar nuevos servidores para el Santo Oficio), la vacante de la secretaría de secuestros, o la avanzada edad y problemas de visión del secretario que lleva más de treinta años desempeñando la plaza. De ahí que se autocalifique el tribunal como “el más miserable del reino, y que lejos de haber más ministros y familiares que los que previene la concordia, no hay los necesarios, ni quien se quiera calificar, por los pocos o ningún fuero que en el día gozan, pues aquí la Audiencia Real y Justicias se empeñan en no guardárselos, y cuantas competencias ponemos se estancan en la corte; por cuyas razones no se hallan muchas ocasiones quienes quieran trabajar los asuntos de fe”.

El respeto hacia el tribunal pasa por horas bajas y roza casi el esperpento. En 1797, interrogado un sujeto sobre la posible comisión de un delito de revelación del secreto inquisitorial, afirma, respecto de tres personas, que “solamente les ha oído hablar sobre declaraciones y asuntos del Santo Oficio”⁸². En una relación remitida en 1798, el tribunal añade “el poco aprecio que en el día se hace de los ministros de la Inquisición, a quienes difaman cada día más los franceses que llegan a estos puertos y sus secuaces”. Los aires de la revolución ya habían llegado.

LA CAÍDA DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE CANARIAS

Cuando nace el siglo XIX, el tribunal canario ya inspira poco miedo, e incluso suscita cierta indiferencia, cuando no falta de respeto. Cada vez es más complicado leer los edictos de fe en las iglesias, propiciando la suspensión de

esta práctica durante años. Cuesta mantener a los servidores del tribunal en sus puestos y hacer cumplir las indicaciones del mismo. En algunas islas no hay un solo comisario.

Para muestra un botón. En 1802, el Tribunal de Canarias remite una carta al Consejo en la que comunica que un capitán del batallón de las islas se está jactando de haber profirido expresiones denigratorias contra el Santo Oficio “entre las gentes de campo para emponzoñarlos con el veneno que a tantos tiene corrompidos”. Pero lo que realmente preocupa al órgano es que “si no toma providencia para contener la audacia de este libertino y castigar las proposiciones que vierte en su carta... no quedarán el Tribunal ni sus ministros seguros de hombres de esta clase que van saliendo cada día. Actualmente tenemos seis expedientes principados sobre proposiciones de esta clase”⁸³. Sin embargo, la Suprema ordena suspender la causa.

El 22 de marzo de ese mismo año, el tribunal canario informa al Inquisidor General sobre la presencia de protestantes en las islas y forma en que se llevan a cabo las visitas de fe a los navíos surtos en puertos del archipiélago⁸⁴. El órgano se queja de que, respecto de los derechos que percibe por la visita de navíos, la “exacción de estos derechos es la piedra del escándalo para los comerciantes, y sería muy útil el que se quitase si por otra parte se pudiera dotar a los ministros... pero sin este adminículo no podrían subsistir los comisarios, ni se descubrirían muchos contrabandos y cosas perjudiciales a la Religión... En estos últimos tiempos que ha reinado el libertinaje se han resistido los comerciantes a la visita de Inquisición y aun los residentes en estas islas... protegiendo la resistencia de los comerciantes

81 González de Chávez Menéndez, *La extinción*, 143 ss.

82 AIC, LXXXV-13.

83 AHN, Inquisición, leg. 1820, 20.

84 AIC, CLXII-30.

los administradores del Rey, que no querían el registro de los comisarios de Inquisición, acaso porque de este modo no se podían componer con los contrabandistas”. Pero el tribunal canario no destaca precisamente por su optimismo y, al tiempo que denuncia las corruptelas de otros oficiales, subraya que “no ha cesado la resistencia de los comerciantes a las visitas de Inquisición, y lo peor es que, aunque tácitamente y con disimulo, se protege por los Administradores de Rentas y ministros de la Comandancia General, que todos tienen en esto su utilidad... Y todos los días habrá ya estas resistencias, pero hasta ahora no sabemos la hayan hecho para pagar la visita de la justicia secular y Juzgado de Armas, donde son los derechos más crecidos que en el Tribunal. Ni tampoco se detienen los comerciantes y capitanes en expender largas cantidades entre los guardas y gentes de Aduana para hacer sus negocios, y solamente sienten y se resisten a la visita de Inquisición”.

Tal ambiente no impide que se concedan licencias para leer libros prohibidos. De este modo, el 7 de octubre de 1803, el Inquisidor General concede licencia y permiso al Dr. Juan Ramón Osés, abogado de los Reales Consejos y fiscal electo de la Real Audiencia de Canarias, para tener y leer libros prohibidos, “como no sean los de Pedro Suave, Nicolás Macquiavelo, los que tratan de propósito contra Nuestra Sagrada Religión, y de obscenidades, ni los exceptuados o que en adelante se exceptuaren particularmente en los edictos del mismo, aun para los que tienen licencia... y presentando precisamente ésta en la Inquisición del distrito de su residencia, en donde dará razón de los libros que en cualquier tiempo tuviere prohibidos por el Santo Oficio, con la circunstancia de que no lo haciendo no podrá usar de ella. Y mandamos que por su fallecimiento se entreguen indispensablemente al Santo Oficio o ministro suyo más cercano, lo que

prevendrá así a sus herederos y testamentarios, sobre cuyos particulares le gravamos la conciencia”⁸⁵.

Poco tiempo después, sin quererlo, el tribunal canario aparece en el centro de la polémica nacional. El 3 de agosto de 1810, el único consejero de la Suprema que está en Cádiz, Raimundo Ettenhard y Salinas, solicita una serie de documentos al tribunal canario (es probable que fuera el tribunal más cercano a cuyos archivos se podía acceder, dada la situación bélica), entre los que destacan aquellos tendentes a sostener la práctica seguida por la Suprema en los casos de “muerte, renuncia o ausencia de estos reinos del Inquisidor General” en relación con los tribunales, confirmando los “en su jurisdicción y empleos” y testimonios de los nombramientos de inquisidores y ministros realizados por la Suprema en sede vacante del Inquisidor General⁸⁶.

Y, en efecto, el tribunal canario remitirá varios ejemplares de nombramientos de inquisidores y ministros “despachados por los señores del Consejo” en tiempo de vacantes de Inquisidor General, así como “certificado de la práctica invariable y no interrumpida hasta el presente de comunicarnos dichas muertes [las de Inquisidores Generales] y confirmarnos en nuestros respectivos ministerios”. Dicho de otro modo, son documentos acreditativos de que para que funcione la institución no es preciso que el cargo de Inquisidor General esté efectivamente ocupado; de que la Inquisición española continúa desempeñando sus cometidos incluso en los casos en que su máximo responsable está ausente, ha renunciado o ha fallecido y de que, en tales supuestos, es la Suprema la que asume sus funciones (como, por lo demás,

85 AIC, MB, vol. XXXIII, segunda serie, 92r.

86 AIC, XXVIII-6.

acontece en cualquier tribunal, que continúa operando aunque carezca de presidente de manera ocasional) hasta tanto tome posesión del cargo el nuevo Inquisidor General que se nombre. De esta manera, los papeles del tribunal canario juegan su función dentro del debate abierto en la ciudad gaditana en torno a la continuidad de la Suprema, que esconde la polémica sobre el mismo Santo Oficio.

Así, el ataque general contra el Santo Oficio llegará también al archipiélago canario. En una carta del órgano canario fechada en 1811, este lamenta que están expuestos a desprecios e insultos, que “aunque sean falsas, perturbantes y malignas las invectivas con que los periodistas persiguen de muerte al Santo Oficio... esta continua declamación contra nuestro instituto lastimosamente hace grandes progresos aun aquí”⁸⁷.

Como es sabido, en el debate suscitado en las Cortes de Cádiz en torno a la Inquisición, tendrá un papel destacado el eclesiástico canario Ruiz de Padrón, antiguo servidor del tribunal inquisitorial de las islas⁸⁸. Cuando, a principios de 1813, las Cortes decretan la incompatibilidad del tribunal del Santo Oficio con la nueva Constitución, el cabildo catedral canario felicita a la cámara por suprimir “este borrón de la Iglesia de Jesucristo, que hacía odiosa su amable y santísima religión”⁸⁹. El 11 de junio de dicho año, el expresidente del tribunal hacía entrega de las llaves de la casa y

archivo al provisor del obispado, unas diligencias de traspaso de papeles y dependencias al gobierno eclesiástico que comprendieron casi todo el mes, no sin resistencias a la entrega de los papeles del archivo secreto (causas de presos y calificaciones) y de la propia dependencia en que habitaba el antiguo fiscal del órgano inquisitorial (el exinquisidor y, a la sazón, también canónico, José Borbujo) que lo extendieron hasta que el restablecimiento del gobierno absoluto malogró la situación.

En virtud del Real Decreto de 4 de mayo de 1814, el restablecimiento del tribunal correrá de la mano del antiguo fiscal, nuestro conocido Borbujo, quien solicitó la restitución de dependencias y papeles. La persistente negativa del obispo Verdugo (las casas habían sido integradas en el seminario conciliar) determinó que una Real orden de 23 de noviembre de 1814 dispusiese el reintegro del inmueble al Santo Oficio, prescripción ejecutada por la autoridad eclesiástica el día siguiente al de la festividad de los Reyes Magos. Ello, no obstante, no impidió cierto rechazo popular al restablecimiento del tribunal, que todos los días aparecieran rasgados los edictos del órgano inquisitorial, que su jurisdicción fuese contradicha por las demás autoridades y los empleos de alguacil y familiar se vieran despreciados y faltos de sirvientes. Todo ello según confiesa el propio tribunal en carta dirigida a la Suprema el 26 de enero de 1815⁹⁰.

Los objetivos del tribunal restablecido ahora serían aquellos que habían felicitado a las Cortes de Cádiz por su labor, quienes leyesen libros prohibidos o quienes defendieran proposiciones atrevidas en claustros y seminarios. Al mismo tiempo, es preciso reconocer que el

87 AIC, CI-19.

88 *El Dictamen del Doctor Don Antonio José Ruiz de Pedrón, ministro calificado del Santo Oficio, abad de Villamartín de Valdeorres, y diputado en Cortes por las islas Canarias, que se leyó en la sesión pública de 18 de enero sobre el tribunal de la Inquisición*, Cádiz, 1813, está disponible en la Biblioteca Digital Hispánica (<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000129248&page=1>; consulta del 22 de diciembre de 2015)

89 Citado por Quintana Andrés, “El Cabildo Catedral”, 47 ss.

90 A. Millares Torres, *Historia de la Inquisición en las islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1874, IV, 106 ss.

nuevo Inquisidor General, Mier y Campillo, comienza su mandato con un gesto de cierta generosidad. Los días 2 de enero, 10 de febrero y 5 de abril de 1815, promulga edictos de gracia que prometen que quienes, durante el año en curso, se autodelaten de herejía u otros delitos conocidos por la Inquisición serán absueltos sin castigo y sin obligación de denunciar cómplices. Como complemento, el 12 de abril dicta órdenes de recoger toda la información posible, pero no procesar hasta que expire el plazo⁹¹.

En ejecución de tales mandatos, el 1 de julio de 1815, el tribunal canario traslada la sumaria abierta en torno a una composición poética titulada *Epitafio contra el extinguido tribunal de la Inquisición*, que contiene expresiones injuriosas al Santo Oficio⁹². La Suprema lo revisa el 20 de septiembre, e indica al tribunal canario que, “con pretexto disimulado, haga comparecer en él a D. Francisco Guerra y le dé una o más audiencias en que, si reconoce por suyo el soneto y epitafio, le haga los cargos que de él resultan y, hallándole reconocido, corte su sumaria... Y si le hallare negativo, le haga todos los cargos y reconvencciones oportunas y, oído el fiscal, vea, vote y remita su sumaria al Consejo”.

Pero el restablecimiento no ha apagado las dificultades. El 24 de abril de 1818 el comisario del Santo Oficio en Santa Cruz de La Palma comunica al tribunal canario los inconvenientes para leer los edictos de fe en público. Lamenta el comisario que, “aunque quisiera desentenderme de los repetidos desaires que como miembro de dicho cuerpo he recibido, no puedo verificarlo sin la concurrencia de los ministros seculares de costumbre, que se han negado y niegan a la asistencia, diciendo,

como ya tengo expuesto al tribunal, que no creen deber sufrir como ministros vejámenes que no experimentarían como particulares”⁹³.

El 7 de marzo de 1820, el tribunal canario remite a la Suprema la respuesta dada por los ministros en la isla de La Palma, cuando recibieron los edictos de fe para ser publicados en la próxima cuaresma, quienes “unánimes repitieron lo mismo, que desde el año de 1806 tienen expuesto al tribunal de que no creen corresponda al decoro que merece el cuerpo presentarse a ningún acto público a sufrir nuevos desaires”⁹⁴. Esta carta no llegará a su destinatario original. Ese mismo día, Fernando VII había manifestado su propósito de jurar la Constitución de 1812.

Las vueltas del destino hacen que, dos días después, por un Decreto de 9 de marzo de 1820, Fernando VII suprime nuevamente el Tribunal de la Inquisición. Parece que la última carta del órgano canario a Madrid data del 24 de marzo de 1820. Desde 1816 (año del fallecimiento del antiguo obispo Verdugo) actuaban como inquisidores Ramón Gregorio Gómez y Bernardino Martínez Palomino de los Cobos.

Las nuevas noticias sobre el restablecimiento de la Constitución de Cádiz llegarán a Las Palmas a primeros del mes de mayo. El tribunal canario cerró nuevamente sus puertas, entregó sus archivos y ambos inquisidores regresaron a la Península. Los papeles del Santo Oficio canario permanecieron en la sede. Una parte ingresa en el Museo Británico en 1850. Diez años después, la Audiencia, alojada en el antiguo inmueble inquisitorial, solicita el traslado del archivo a las casas consistoriales de Las Palmas de Gran Canaria.

91 AIC, CXXVII-3.

92 AHN, Inquisición, leg. 4485, exp. 34.

93 AIC, CLXXIX-25.

94 AIC, XC-14.

En la época finisecular decimonónica en que Millares escribió su historia, lo que quedaba de los papeles del archivo había corrido una suerte desigual y azarosa, y sus restos yacían hacinados y desordenados en un cuarto municipal. Hoy, lo que se ha salvado (incluido el rescate en Londres de los fondos de la Colección Bute), puede consultarse en las instalaciones del Museo Canario, en Las Palmas de Gran Canaria, institución a quien es de justicia agradecer el celoso cuidado, catalogación y puesta a disposición de estos fondos para su conocimiento público. Ese ha sido también el modesto objeto de estas líneas que aquí concluyen.